

Archivo Municipal
de
VALVERDE DE LLERENA

Código de referencia : ES.06110.AMUVLL/2/18.1

Título : Protocolos notariales

Fecha(s) : 1738

Nivel de descripción : Unidad documental compuesta

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 37 hojas [sic]

Nombre del Productor : Escribanías de Valverde de Llerena

~~1750~~ 1750

ras
Cds. pp. que pavaion Ante Alon-
so Raymundo de Monte mayor, dho
año 1738



Aquí 27 Diciembre de Buenos Aires
24 de Enero, f. 20 =

[Faint handwritten text at the bottom of the page]

187. 99. que por el presente se ha
requisido de el Sr. D. Juan de

1738

de el Sr. D. Juan de
1738

Don Juan de...
Juan de...
1738

Don Juan de...

Tabla de las espas de una Republi^{ca} de
 año de 1738

Venta	Venta de un terreno por Juan Macias, Ju. de los Andes, Juana Pizarra, Pedro Suarez, y Angel Pizarra, a favor de Juan de Maria ovin su mug. folio —	1
Venta	Venta de un terreno por Ch. Rodriguez Canchero y de Benito, a favor	
Testam. ^{to}	Testam. ^{to} de Andres Brabo, f. ^o —	3
Testam. ^{to}	Testam. ^{to} de Jose de los Andes de la Sierra Delgado Aug. de Fran. Garcia Vasco, f. ^o —	5
Obligac. ^o	Obligacion otorgada por D. Juan de la Cruz m. de ex m. pro. Andres Brabo de la Cruz, Andres m. de Sanchez y Juan Garcia de la Cruz, a favor de Monarcas de la Carulla y de Ca rulla, f. ^o —	9
Donacion	Donacion otorgada por Catha na de los Andes y de Fran. de la Cruz a favor de Monarcas de la Carulla de la Carulla, f. ^o —	11
Podere	Podere otorgado por D. Juan de Amor, Cura de esta f. ^o —	12
Dotre	Carta de Dotre de Maria de la Cruz de la Cruz g. de la Cruz f. ^o —	14
Podere	Podere otorgado por el yerno de la Cruz f. ^o —	16

Obligacion obligacion otorgada por Juan
Gallardo y Juana Martin su
Cunado, a favor de D. Juan Du-
ran el Castillo, f. 18

Capitulaz. nes Matrimoniales } Capitulaz. nes Matrimoniales, otorgadas por D. Joseph Aena?
a R. Luaga, y D. Ventura de
Bunela y R. Luaga, f. 19

Descip. nes } Descip. nes otorgada por
Bienes } Juan Garcia Vasco f. 20

Lo de villa f. 25

Nombraz. nes } Nombraz. nes Autor, otorgado
Autor } por Juan Gomez Sanchez, f. 26

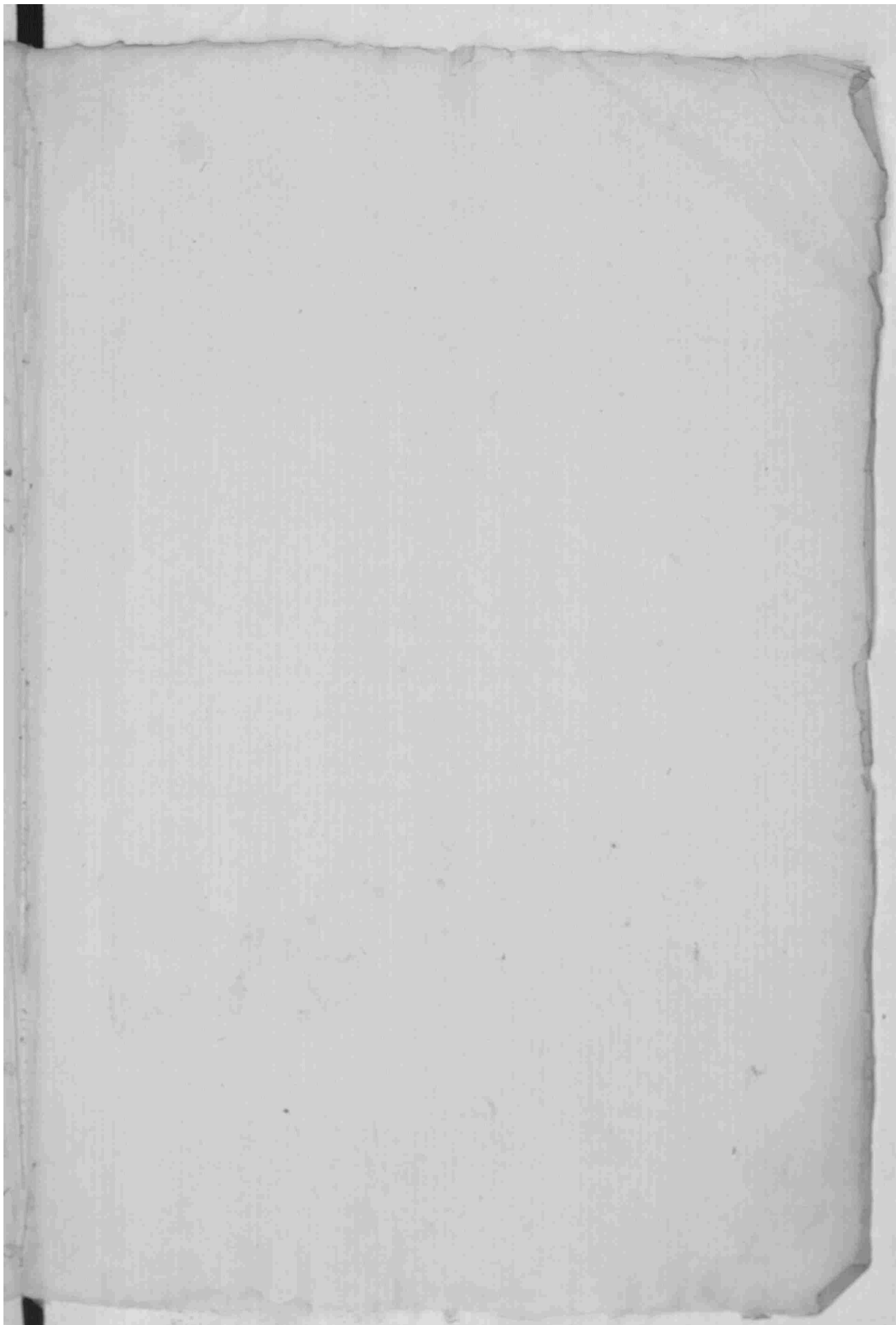
Nombraz. nes } Nombraz. nes de Autor, otorgado por
Autor } Joseph Mariscal el menor, f. 28

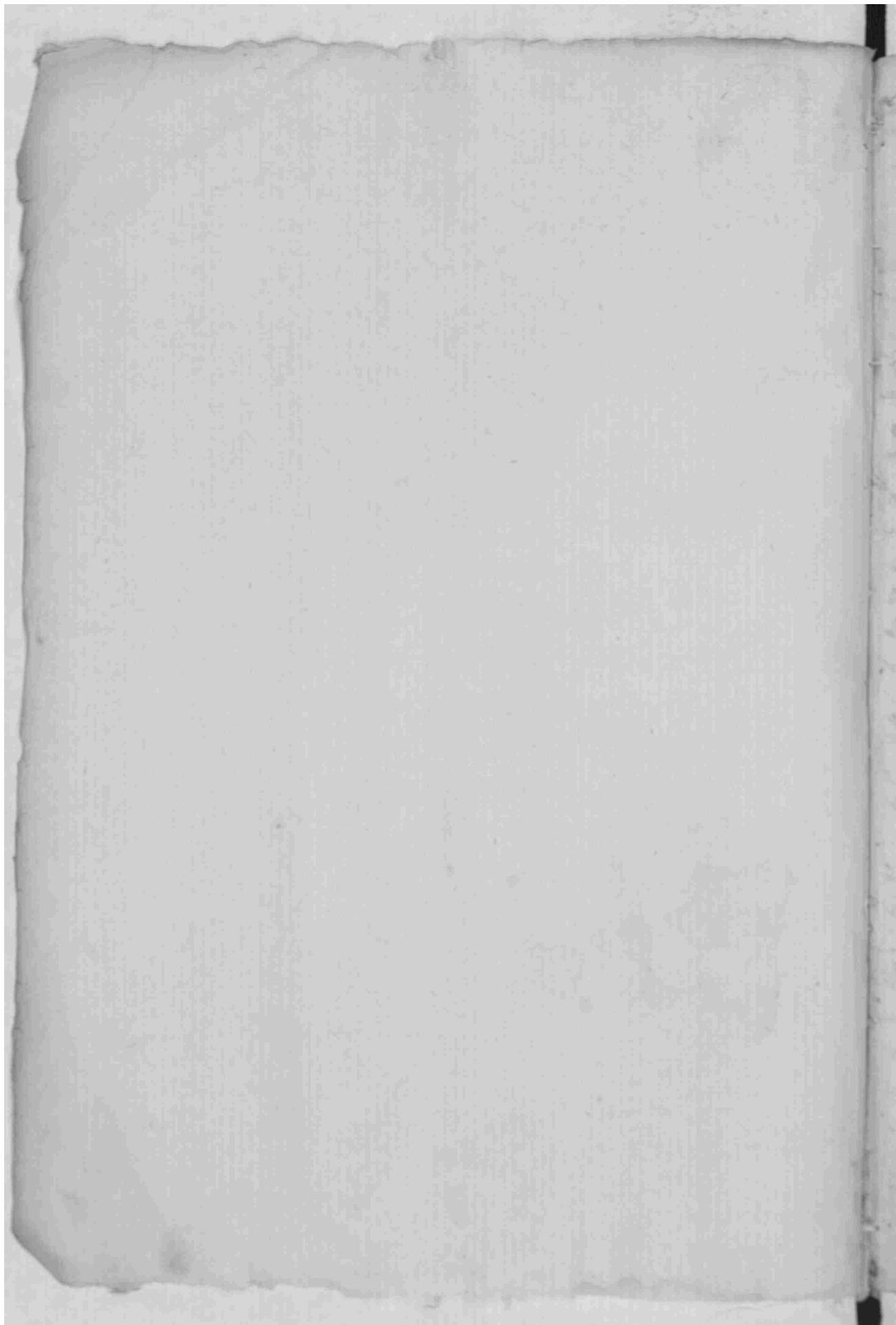
Nombraz. nes } Nombraz. nes de Autor, otorgado por
Autor } Juan Muñoz Lopez, f. 30

Encomienda } Encomienda otorgada por Maria
Concepcion Buñda de Juan de la
Vera, a favor de Joseph Mariscal
el mayor, f. 32

finis Coronae operis.

Todo quanto es transcrito } Ni tema mal q. se acaba
pone fin a las peticiones } ni quezas bien q. no dura







Escrito en Madrid



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

[Faint, illegible handwritten text]

[Handwritten signature]

6
ella, No Comptau sin embargo les sea as. el
tio. El dño. p.º f. les libraso el f. mas fueren
casario, alor z. se faga uno insidum soy Poder
Cumprido, Noz. obraren, faga como si lo fuesen
de lo que f. les en cargo de conciencia.

Asi mismo quando f. el dño. mi marido mia la
dha. mis fias. de la dha. todos los dias de su vida
dñg. pague arrendamiento. así. p.º de los f. que die
xas imp. porax. heredit. le hago gracia, lego, do
no, p.º lo bien f. me ha amado

Cumprido p.º que me merezcan. en el Reino de
Ami. Buenos, Deudas, dñs. z. acc.º. res. de lo por
mis hijos. Universal Heredero el dño.
ellos, a cada f. ca. mi hija, la f. ca. de las
tambien mi hijo, de los dñs. mi marido, p.º f.
los paxcan dividan, y heredan por iguales por
tes con la Bendic.º de Dios. Y la mia, sacando en
estas cosas la mefiora dñs. ca.º. de la dñs.
fran.º mi hija, y en la dñs. Juan de la dñs.
men. dñs. de echo meo. dñs. f. mia la dha. mis
casas de los dñs. todos unida

Y lras. z. annos. Dos porninguno, de los que
res. z. res. ca.º. de los dñs. z. de los dñs. que amos de
este haya echo p.º en forma, de parax. de en
dñs. la dñs. forma, p.º f. no f. g. no



SELO QVARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TRENTA.

CEDULA REAL
DE EL SENOR REY
Don Phelipe Quinto (que Dios guarde)
en que se sirve conceder à todos los
Monasterios de la Orden de la Cartu-
ja, Privilegio de poder vsar de Papel
Sellado de Pobres, ò de Oficio, se-
gun les pareciere, en qualesquie-
ra Tribunales de estos
Reynos.

EL REY.

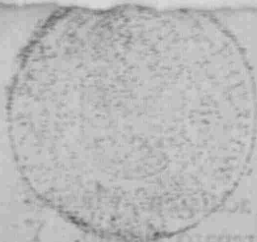
POR QUANTO EN TRECE DE NOVIEMBRE
del año proximo passado de mil setecientos y veinte
y nueve, fui servido de mandar expedir, y se expidiò vna
mi Real Cedula, cuyo tenor es como se sigue. ¶ **EL REY.**
Por quanto por parte del Procurador de mi Real Convento
del Paular, que es de la Orden de la Cartuja, se me ha re-
presentado, que el Papa Gregorio Decimoquinto, por su
motu proprio de trece de Febrero del año de mil seiscien-
tos y veinte y tres (cuyo tanto autorizado presentaba) con-
cediò à dicha Orden comunicacion, y extension de todos
los Privilegios, asì Espirituales, como temporales, con-
cedidos, y que se concediessen en adelante à todas las Or-
denes, asì Mendicantes, como no Mendicantes; y que sien-

siendolo; el poder despachar en Papel Sellado de Pobres correspondiente, sin derechos, en qualesquiera Escripturas, è Instrumentos, y en todos, y qualesquier Tribunales, y que en esta atencion, el año de mil seiscientos y quarenta y ocho se libò Provision por mi Real Chancilleria de Granada, à favor del Monasterio de la Real Cartuja de aquella Ciudad, para que qualesquier Jueces, Justicias, y Escrivanos admitiessen, y despachassen, y hiciessen admitir, y despachar todas las Peticiones, traslados de Escripturas, y Testamentos, y otros qualesquier Autos, y Pleytos que en qualquier manera se hiciessen, ò pidiessen por parte de dicha Real Cartuja, todo ello en Papel Sellado de Pobres; y no lo aviendo, en Papel de Oficio: como todo constaba del tanto testimoniado, que tambien presentaba; y que concurriendo los mismos motivos en los demàs Monasterios de la Cartuja, que en el expressado de Granada, me suplicaba fuesse servido de mandar despachar mi Real Cedula, para que las Justicias, y Jueces de estos mis Reynos, y todos los Escrivanos, y demàs Oficiales admitan, y despachen, hagan admitir, y despachar todas las Peticiones, traslados de Escripturas, y Testamentos, Autos, Pleytos, y otros qualesquier Instrumentos, y Despachos en Papel Sellado de Pobres; y no aviendolo, en Papel de Oficio, à todos, y à cada vno de los Monasterios de la expressada Orden de la Cartuja, ò lo que fuesse mas de mi Real agrado. Visto en mi Consejo de la Camara, con los referidos Instrumentos arriba citados, y atendiendo al afecto que tengo à esta Religion, lo he tenido por bien; y por la presente mando, que à todos, y à cada vno de los Monasterios de la expressada Orden de la Cartuja se les guarde, y haga guardar en todos, y qualesquier Tribunales de dentro, y fuera de la Corte, y por los Jueces, y Justicias de estos mis Reynos, y Señorios, de qualquiera estado, y condicion que sean, el Privilegio que les concedo por esta mi Real Cedula, para que puedan vsar del Papel Sellado, que llaman de Pobres, siempre que se les ofrezca, y que se les despachen, y den en el los Despachos, Certificaciones, y demàs Instrumentos, assi en juicio, como fuera de el, de qualesquiera calidad, y circunstancias que sean, sin limitacion alguna, en qualc-

8
qualesquiera tiempos que los pidieren, actuaren, y huvie-
ren menester, sin ponerles en su uso reparo alguno. Y
mando asimismo, que à los traslados de esta mi Real Ce-
dula, signados de Escrivano, ò Notario, se les dè la misma
fee, y credito, y tengan la misma validacion que esta mi
Real Cedula original, que así procede de mi Real volun-
tad. Fecha en Sevilla à trece de Noviembre de mil sete-
cientos y veinte y nueve. YO EL REY. Por mandado
del Rey nuestro Señor. Don Lorenzo de Vivanco Angulo.

Y aora por parte del expressado Procurador de dicho
mi Real Convento de el Paular, se me ha representado, que
las Justicias, y Escrivanos de algunos Lugares, donde no
fuele aver Papel Sellado de Pobres, se escusan, y no quie-
ren despachar à la dicha Orden en Papel Sellado de Oficio,
por decir que no se expresa en la mencionada mi Real Ce-
dula, que à falta de el de Pobres, se despache en el de Ofi-
cio, y que de irlo à buscar à otra parte se les sigue gran per-
juicio: Suplicòme, que en esta atencion fuesse servido de
mandar expedir nueva Cedula, para que se les despache en
Papel Sellado de Pobres; y no aviendolo, en Papel de Ofi-
cio, ò lo que fuesse mas de mi Real agrado. Visto en mi
Consejo de la Camara, lo he tenido por bien; y por la pre-
sente mando, que à todos, y à cada vno de los Monasterios
de la expressada Orden de la Cartuja, se les guarde, y haga
guardar en todos, y qualesquier Tribunales de dentro, y
fuera de la Corte, y por los Jueces, y Justicias de estos mis
Reynos, y Señorios, de qualquier estado, y condicion que
sean, el Privilegio que por la referida mi Real Cedula, aqui
inserta, les tengo concedido, y por esta les concedo, para
que puedan usar siempre que se les ofrezca del Papel Sella-
do, que llaman de Pobres, ò de el de Oficio, segun les pare-
ciere; y que en qualquiera de ellos se les despachen, y den
los Despachos, Certificaciones, Testimonios, Escripturas, y
demàs Instrumentos, así en juicio, como fuera de el, de
qualesquiera calidad, y circunstancias que sean, sin limita-
cion alguna, en qualesquiera tiempos que los pidieren, ac-
tuaren, y huvieren menester, y à sea en Papel de Pobres, ò
de Oficio, sin ponerles en su uso reparo alguno. Y mando
asimismo, que à los traslados de esta mi Real Cedula, fig-
na-

Y de los papeles de este d. q. a. t. m. f. g.



**SENEGAVARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA.**

Yo el Rey, por mandado del Rey nuestro Señor, Don Lorenzo de Vivanco Angulo, por mandado de esta mi Real Cedula, se les dà la misma fee, y credito, y tengan la misma validacion que esta mi Real Cedula original, que assi procede de mi Real voluntad. Fecha en Castel-Blanco à treinta y vno de Enero de mil setecientos y treinta. **YO EL REY.** Por mandado del Rey nuestro Señor. Don Lorenzo de Vivanco Angulo.

Concuerda este traslado con la Real Cedula original, que me exhibiò el V. P. Don Nuño de Villavicencio, Procurador de la Real Cartuja de el Pualar, en cuyo poder quedò, à que me fèmto: v. à cierto, y verdadero; y en fee de ello, de su pedimento, yo Diego Montenegro, Escriuano del Rey nuestro Señor, residente en su Corte, y Provincia, lo signè, y firmè en Madrid à treinta dias del mes de Enero de mil setecientos y treinta.

[Handwritten signatures and flourishes, including the name 'Diego Montenegro' in large, stylized script.]



Sciatis manentes.

1738

**SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.**

[Faint handwritten text, likely a legal document or record, mentioning names and locations such as 'Sanchez', 'García', 'Cachuma', and 'Bucida'.]

etc

Escrito en Madrid

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or document.]

Alguna, ni sobre ellas quanto pido, si se fue
ma luego q' una natura para saldar el amor
Defensa Jamis corra de seguirse en todas las
ranas, hasta de despa en guerra, y pacifica Po
denos, lo mismo haran mis herederos, lope
na elleda de casa de d. f. de la Cruz en ran
bien hijo, y en ran buenos deudos, ore dare los
do. **Santa** de d. f. de la Cruz, y pagase por mefo
ras q' en ran las d. f. de la Cruz, las
labores en ran echas, el mas valor ad quia
con el yo. Los d. f. de la Cruz, q' se le huba
en ran. **Y** en ran. Doy de dexa las d. f. de la Cruz
Tucas d. f. de la Cruz, q' se me compenar
y pagamen de mi cumplex con d. f. de la Cruz
si d. f. de la Cruz de d. f. de la Cruz, d. f. de la Cruz
d. f. de la Cruz, d. f. de la Cruz, d. f. de la Cruz, d. f. de la Cruz
nuncio el auxilio, y Reyes el Reyano sena
en conseruo uerda conseruo. **Las** d. f. de la Cruz
vono d. f. de la Cruz. **Las** d. f. de la Cruz
fanza d. f. de la Cruz. en forma en forma
d. f. de la Cruz. **En** d. f. de la Cruz
uside a ocho dias del mes de d. f. de la Cruz
d. f. de la Cruz. **En** d. f. de la Cruz
noce: no firmo por d. f. de la Cruz no sabo firmo in
tergo con d. f. de la Cruz. **En** d. f. de la Cruz
d. f. de la Cruz. **En** d. f. de la Cruz
en d. f. de la Cruz. **En** d. f. de la Cruz
tergo d. f. de la Cruz

Quero
Horno craym.
S. d. f. de la Cruz

LIBRO CUARTO. VEINTE
TARJETAS. ANO DE MIL
VEINTOS Y TRES.

delate ...

DELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

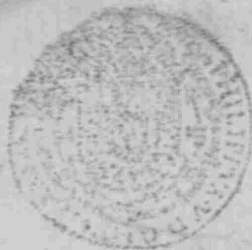
Alanca

13
Contra / an / la / ya / or / yo / I / fu / no / de / no / ce / r / ti /
por / fu / er / de / Pa / re /, / de / la / Di / vi / na / / Ma / / de / / Co / lo / / de / / A / l / ta /
na / de /

de / Ma / de / A / mor /
de / Pa / re /

Thomas Clayton,
Edith Maynard

Seisete maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Sanca

Caracas	Veras	de	leño	acostado	cada	do 273
						do 10
						do 10
						do 10
						do 15
						do 28
						do 10
						do 12
						do 1
						do 37.11
						do 50
						do 20
						do 8
						do 8
						do 6
						do 0
						do 20

Los Duques don Juan de Angulo
 de los ochos de los de don Juan de Angulo
 se ha de enviar a don Juan de Angulo
 un cargo de don Juan de Angulo
 de la non memoria de don Juan de Angulo

10854-17

prueba, Presbitero con el...
 Juramento...
 de empujar, En el...
 tener defecto el valor...
 nero J. Whittus...
 otros ocho...
 de las...
 penales...
 modo...
 como si fuera...
 sus competencias...
 gada...
 raga, fueris...
 forma, en favor...
 torgo...
 mo...
 Banco...
 7.º...

J. ...
 ...

...
 ...



Veinte maravedis.



SELO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely the body of a letter or document.]

[Handwritten signature or name, possibly 'D. M. ...']

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

[Faint handwritten signature]



SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Jun. 20 1738

Descripción y parte de bienes
de don Juan de Gabrillo de los
Reyes del matrimonio de
nuestro con don Juan de Gabrillo de los
Reyes y doña Juana de los
Reyes sus hijos de los
matrimonios

Don Juan de Gabrillo de los
Reyes y doña Juana de los
Reyes sus hijos de los
matrimonios

- 1.º 0.º 0.º por muerte de don Juan de Gabrillo de los Reyes y doña Juana de los Reyes sus hijos de los matrimonios
- 2.º 0.º 0.º por muerte de don Juan de Gabrillo de los Reyes y doña Juana de los Reyes sus hijos de los matrimonios
- 3.º 0.º 0.º por muerte de don Juan de Gabrillo de los Reyes y doña Juana de los Reyes sus hijos de los matrimonios
- 4.º 0.º 0.º por muerte de don Juan de Gabrillo de los Reyes y doña Juana de los Reyes sus hijos de los matrimonios
- 5.º 0.º 0.º por muerte de don Juan de Gabrillo de los Reyes y doña Juana de los Reyes sus hijos de los matrimonios
- 6.º 0.º 0.º por muerte de don Juan de Gabrillo de los Reyes y doña Juana de los Reyes sus hijos de los matrimonios
- 7.º 0.º 0.º por muerte de don Juan de Gabrillo de los Reyes y doña Juana de los Reyes sus hijos de los matrimonios
- 8.º 0.º 0.º por muerte de don Juan de Gabrillo de los Reyes y doña Juana de los Reyes sus hijos de los matrimonios
- 9.º 0.º 0.º por muerte de don Juan de Gabrillo de los Reyes y doña Juana de los Reyes sus hijos de los matrimonios
- 10.º 0.º 0.º por muerte de don Juan de Gabrillo de los Reyes y doña Juana de los Reyes sus hijos de los matrimonios
- 11.º 0.º 0.º por muerte de don Juan de Gabrillo de los Reyes y doña Juana de los Reyes sus hijos de los matrimonios
- 12.º 0.º 0.º por muerte de don Juan de Gabrillo de los Reyes y doña Juana de los Reyes sus hijos de los matrimonios
- 13.º 0.º 0.º por muerte de don Juan de Gabrillo de los Reyes y doña Juana de los Reyes sus hijos de los matrimonios
- 14.º 0.º 0.º por muerte de don Juan de Gabrillo de los Reyes y doña Juana de los Reyes sus hijos de los matrimonios
- 15.º 0.º 0.º por muerte de don Juan de Gabrillo de los Reyes y doña Juana de los Reyes sus hijos de los matrimonios
- 16.º 0.º 0.º por muerte de don Juan de Gabrillo de los Reyes y doña Juana de los Reyes sus hijos de los matrimonios
- 17.º 0.º 0.º por muerte de don Juan de Gabrillo de los Reyes y doña Juana de los Reyes sus hijos de los matrimonios
- 18.º 0.º 0.º por muerte de don Juan de Gabrillo de los Reyes y doña Juana de los Reyes sus hijos de los matrimonios
- 19.º 0.º 0.º por muerte de don Juan de Gabrillo de los Reyes y doña Juana de los Reyes sus hijos de los matrimonios
- 20.º 0.º 0.º por muerte de don Juan de Gabrillo de los Reyes y doña Juana de los Reyes sus hijos de los matrimonios

3000

2600

2525

2120

00645

	Una magua Blanca Una Caxina	80140
	quince reales	0015
	Restante por llamado, Una 2m. de fono	0027
8220	Caxaca, y falcon apiano fino, en Lieno y fono	0110
8090	Un Capote de Camellon aferrado en Lieno	0130
8000	Doz y seis de medias negras, y 12 de blancas, en	0012
	Doz n.	0020
0000	Un par de faldas de apiano negro, en Lieno n.	0060
0000	Capa de Bayeta negra, y caxaca de siempre	0020
0000	na, en Lieno n.	0020
0000	Una Capa, caxaca, y falcones de fusa encalde	0020
0000	rada, en Lieno n.	0025
0000	Otra Capa encaldecida en quatro y cinco n.	0025
0000	Doz Tubones encarnados de hombre, en Lieno	0020
0000	re y cinco n.	0020
0000	Un Remador de Damasco verde, en Lieno n.	0020
0000	Un Corero de Buce, en Lieno y cinco n.	0020
0000	Una escopeta, Una bipada, en Lieno n.	0020
0000	Una saya de pelo de gamero, en Lieno y cinco n.	0020
0000	Un guandagies de Salamanca en Lieno n.	0020
0000	Un guandagies de Salamanca encarnada, en	0020
0000	Lieno n.	0030
0000	Otra saya de bayeta fina encarnada, en Lieno	0030
0000	una n.	0030
0000	Otra saya de Salamanca, en Lieno n.	0060
0000	Otra saya de Bayeta fina negra en Lieno	0080
0000	na n.	0080
0000	Doz Mantos de Bravon, en Lieno n.	00363



Señal de maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

100618

En Caso, y una Sargen, de seda.	0007
De pucheros, Carracos, y Platos de plata	0030
En seda.	0030
De los Cardos, En seda.	0030
Una Anilla, y en medio de la misma.	0007
En el mayor de nueve libras en quatro.	0011
Las Candelas, en quatro.	0004
Madrotes con todo su ornamento. Dos y medio.	0012
Una hacha, una hachaada, una cetera, y en un abetal	0030
En seda.	0018
Las candelas y en gas de Alfonso en un Diez y ocho.	0022
En seda con sus azules, y en un Diez.	0020
Diez Cuadrados, y en un Diez.	0018
Cinco badanas, y en un Diez y ocho.	0007
En seda de hilos, en un Diez.	0015
De dos yemas de oro, y en un Diez.	0002
Las tablas de seda, en un Diez.	0011
Una hacha, en un Diez.	0015
Una hacha con su Caxon, y en un Diez y cinco.	0006
De los Anillos de plata, en un Diez.	0025
Las tablas de plata y en un Diez.	0030
En seda de hilos.	0050
De los Anillos de plata.	0004
En banco, en quatro.	0045
De los Anillos de plata, y en un Diez y cinco.	0045

110084

Cobranças q. emanadas da Junta Cartadoura da Ilha de
S. Paulo de S. Paulo, Medida baixa desta Honra sig.

De Joaõ Lourenço q. no se ha cobrado, nome
M. de S. Paulo

2027

De Fran. Lopez Mansal, p. m. de S. Paulo

2036

De J. de S. Paulo, acate de S. Paulo

2030-32

De M. de S. Paulo

2010

De Fran. de S. Paulo, Cat. de S. Paulo

2014

De Fran. de S. Paulo, Cat. de S. Paulo

2031-8

De Fran. de S. Paulo, Cat. de S. Paulo

2032

De Fran. de S. Paulo, Cat. de S. Paulo

2181-6

De Fran. de S. Paulo, Cat. de S. Paulo

18351-11

De Fran. de S. Paulo, Cat. de S. Paulo

2016-6

De Fran. de S. Paulo, Cat. de S. Paulo

18335-5

De Fran. de S. Paulo, Cat. de S. Paulo

2550

De Fran. de S. Paulo, Cat. de S. Paulo

2785-5

De Fran. de S. Paulo, Cat. de S. Paulo

2322-11

De Fran. de S. Paulo, Cat. de S. Paulo

2322-11

De Fran. de S. Paulo, Cat. de S. Paulo

2322-11

De Fran. de S. Paulo, Cat. de S. Paulo

2322-11

De Fran. de S. Paulo, Cat. de S. Paulo

2322-11

De Fran. de S. Paulo, Cat. de S. Paulo

2322-11

De Fran. de S. Paulo, Cat. de S. Paulo

2322-11

De Fran. de S. Paulo, Cat. de S. Paulo

2322-11

De Fran. de S. Paulo, Cat. de S. Paulo

2322-11

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is largely illegible due to fading and bleed-through.]

[Faint handwritten text at the top left corner.]

[Large block of faint, mirrored handwritten text covering the main body of the page.]

[Faint handwritten text at the bottom of the page, including what appears to be a signature or name.]

Salgado a Sr. Dr. Don Juan de los Rios 15 de Mayo 1732

reponia, en virtud de su autoridad Judicial de
cuyo la firmo =

J. P. Brous
Bquis de

Mucem
Monte Raym.
Ed. N. e. mayo

[Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page]

75
22

Reservados que permanecen sin quiebra, en la
Conform. q. para el Comer, Venta y Retirada de
méd. con la decencia debida a su Persona, y pagar a
los deudores q. de los Buens Causales en cada una.
Los gastos menores de diez d. abajo, pues de aquí a
riba han de ser de quenta de la Menora los q. se
ofrecieren, contra q. los frutos de los bienes de
el dho. suro, su mug. como tambien los servicios
de dha. menora han de ser de diez d. de q.
tome estado, pues por dho. servicios no se ha de poder
pedir cosa alguna al Rey d. Joseph Manuel de S. Carlos
ni a su mug. hijos, herederos ni sucesores, q. para
qu. de los Buens de dho. m. d. q. vale segun sus
aprecios y conitan a las hijuelas q. se han de pagar
en q. se han de pagar a dha. madre de S. Carlos
de d. de S. Carlos de d. de S. Carlos de S. Carlos de S. Carlos
Luz y de S. Carlos de S. Carlos de S. Carlos de S. Carlos de S. Carlos
por frutos de S. Carlos, de S. Carlos de S. Carlos de S. Carlos de S. Carlos
pura exant. con obligat. de S. Carlos de S. Carlos de S. Carlos de S. Carlos
rador de la dha. menora de dha. m. d. de S. Carlos de S. Carlos de S. Carlos
guarantias de las hijuelas de S. Carlos de S. Carlos de S. Carlos de S. Carlos
fecto de los q. como sufrador los pagara de los frutos
de los danos en dho. q. se reservan, sin q. sea ne
cario hacer exant. de Buens de dho. S. Carlos de S. Carlos de S. Carlos
Luz y Manuel de S. Carlos de S. Carlos de S. Carlos de S. Carlos de S. Carlos
Nuncia, hace de dha. agens suyo propio, q. q.
a dho. Cumprian cada parte por lo que se toca, y
pagan sus Personales Buens q. de S. Carlos de S. Carlos de S. Carlos de S. Carlos
Poderes de dho. Nuncia de S. Carlos de S. Carlos de S. Carlos de S. Carlos

Handwritten header text at the top of the page, possibly including a date and location. The text is written in cursive and is partially obscured by the top edge of the paper. It appears to read "No. 10 of ... Dec 15 or 1738".

Main body of handwritten text in cursive script, which is extremely faint and largely illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page. The text is organized into several lines across the page.

A large, prominent signature or name written in the center of the page in cursive script. It appears to be "J. S. Mica" or similar.

Handwritten text at the bottom right of the page, possibly a date or a small note, written in cursive. It is also quite faint.

pagados daños, y perjuicios q. se siguen a los mds. de sus
Bienes; y pide suplica a su mrd. q. p. la buena con
servación de ellos, por q. se curran costas y honoros de
ceder al dho. J. Muñoz fruto por pensión, en tal
conformidad q. daxe de comer, vestir, y calzarse al dho.
md. con la debida dca. an. pens. na pagaxalos debidos
d. q. causare su hon. da los gastos md. de ella siendo
de dca. p. abaso, pues dca. arriba han de ser de
buena dca. md. con el q. los frutos, y rentas han
de ser p. el dho. J. Muñoz Lopez, su mug. y comoran
bienes de su dca. md. hasta la dca. q. p. asi los
pueda administrar, disponga en su dca. q. p. dho.
bienes no se le ha de go dex pedir cosa alg. a los herederos,
hijos, ni a su muger, hijos, herederos, ni sucesores,
y p. la dca. de los Bienes dho. md. q. vale en Do. mrd.
de dca. de veinte y tres d. q. como contra la suplica
en la dca. de dca. Dio por su fiador a Chito Lopez, de un
do. dca. a q. estando pres. el tanto p. mrd. y el man
comun en su dca. con renunciación de las Leyes de
Caso, Dio se constituya el Constituyente p. su fiador
de dca. de dca. J. Muñoz Lopez, en tal forma
q. el honorario con que se pagaran los dca. obligados
del cargo de tutor y curador q. tiene el dca. de dca.
de dca. los Bienes q. expresa la suplica dho. md.
md. sin de mrd. se vea de efecto en dca. Coman
fiador pagaxato dho. Do. mrd. sacro. Verónica
de dca. q. en dca. tales, han bueno Bienes, y as
ta Daños, Ingresos y otros dca. q. se decreta en
su q. sea necesario hacer ejecución de Bienes de
dho. J. Muñoz Lopez, y su mug. ni de dca. cuyo B.

287272!

Da
1a

Volgaf' at n^o 9 de Junho de 1715 ANT 38

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten signature or initials at the bottom right of the page.]

... de ... por ...



SELLO QVARTO
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

... en como lo ...
... la vera ...
... Doy entienda ...
... Jamas ...
... Subscritos, a ...
... dias ...
... Herederos, Subscritos, In ...
... Diez ...
... pro al ...
... errada ...
... mecia de ...
... sendo por ...
... obra ...
... salidas, por ...
... los no pertenecen, ...
... que ...
... termino ...
... ma entrega, ...
... la ...
... demora ...



DEL CUARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SEYECIENTOS Y TREINTA
 Y OCHO.

Yo, Juan de Dios, vecino de esta villa de...
 en virtud de un poder que me ha otorgado...
 para que en nombre suyo se encargue...
 de la venta de las cosas que se mencionan...
 en el presente poder, y para que se...
 cumpla lo que en el mismo se contiene...
 sin que yo sea responsable de lo que...
 se hiciera en virtud de este poder.

En testimonio de lo qual he firmado y sellado en esta villa de... a los... dias del mes de... de mil setecientos y treinta y ocho años.

*Maria Raym. de...
 de...
 de...*

[Faint, mostly illegible handwritten text continues on the page, including names and possibly a list of items or conditions.]